



**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 01710 -2014-A/MPMN**

**Moquegua, 16 DIC. 2014**

**VISTOS.-** El Informe N° 3224-2014-SGLySG/GA/MPMN; Carta N° 0015-2014-VMMI-RO-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 2680-2014-SGLySG/GA/MPMN; Informe N° 04756-2014-GIP-GM/MPMN; Informe N° 4409-2014-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 0274-2014-VMMI-RO/SOP/GIP/GM/MPMN; Orden de Compra N° 00000253 de fecha 18/02/2014; Informe N° 1960-2014-GAJ-GM/MPMN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convocó a Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 155-2013-CEP/MPMN para la compra de 232.5000 m3 "Arena Gruesa (Agregado para Mezcla Asfáltica) y 232.5000 m3 Piedra Chancada TMN ½" (Agregado Para Mezcal Asfáltica), para el Proyecto "Mejoramiento y Construcción de Vías en las Asociaciones de Vivienda Santa Elena, Alto Moquegua y 29 de Enero del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"; otorgándose la Buena Pro al postor Empresa BECKHAM PERU S.A.C, por el monto total de S/. 19,065.00 (Diecinueve mil sesenta cinco y 00/100 Nuevos Soles).

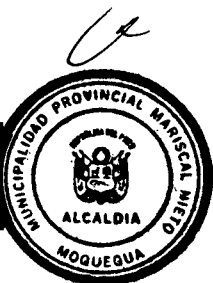
Que, con fecha 21 de febrero del 2014 se le notificó vía Correo Electrónico al ganador de la Buena Pro la Orden de Compra N° 00000253 de fecha 18/02/2014 respecto a la adquisición de 232.5000 m3 "Arena Gruesa (Agregado para Mezcla Asfáltica) y 232.5000 m3 Piedra Chancada TMN ½" (Agregado Para Mezcal Asfáltica), para el Proyecto "Mejoramiento y Construcción de Vías en las Asociaciones de Vivienda Santa Elena, Alto Moquegua y 29 de Enero del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"; por un monto total de S/. 19,065.00 (Diecinueve mil sesenta cinco y 00/100 Nuevos Soles). Precisándose en dicha Orden de Compra, que el plazo de entrega es de UN (1) día calendario después de notificada la referida Orden de Compra; plazo que se cumplió el 22 de febrero del 2014 (computo según las Bases y el computo normado en el primer párrafo del Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

Que, con Informe N° 0274-2014-VMMI-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 09 de octubre del 2014 y Carta N° 0015-2014-VMMI-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, el Residente de Obra comunica al Sub Gerente de Obras Públicas que mediante su Despacho la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales tome las medidas legales en la AMC N° 155-2013-CEP/MPMN, por incumplimiento en la atención de los agregados y ha superado el 10% de penalidad.

Que mediante Informe N° 3224-2014-SGLySG/GA/MPMN de fecha 04 de diciembre del 2014; dirigidos a Gerencia de Asesoría Jurídica y emitidos por Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, hace conocer del incumplimiento del contratista Empresa BECKHAM PERU S.A.C, respecto de la Orden de Compra N° 00000253 que se le notificará el 21 de febrero del 2014, vía Correo Electrónico, derivada de la AMC N° 155-2013-CEP/MPMN para la compra de 232.5000 m3 "Arena Gruesa (Agregado para Mezcla Asfáltica) y 232.5000 m3 Piedra Chancada TMN ½" (Agregado Para Mezcal Asfáltica), para el Proyecto "Mejoramiento y Construcción de Vías en las Asociaciones de Vivienda Santa Elena, Alto Moquegua y 29 de Enero del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" y liquida la penalidad al haber acumulado el monto máximo de penalidad, indicando que un día de retraso equivale a S/. 7,626.00 Nuevos Soles y el monto máximo a aplicar es de S/. 1,906.50 Nuevos soles que corresponde al 10% del total del contrato incumplido, por lo que solicita la resolución contractual representado por la Orden de Compra N° 00000253.

Que con Informe N° 1960-2014-GAJ-GM/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la Resolución Total del Contrato, representado por la Orden de Compra N° 00000253 de fecha 18/02/2014, por causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, prevista en el numeral 2 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Así mismo indica que se le aplique la penalidad por mora, se informe al OSCE para la apertura de Proceso Sancionador y se comunique al Contratista vía carta Notarial

Que, de conformidad con el Artículo 94° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución



Política del Estado estable a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el penúltimo párrafo del Artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, norma que: "Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante"; lo que concuerda con lo dispuesto en el Artículo 29 de la misma Ley y el Art. 142 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

Que, el Artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como en lo dispuesto en el Inc. 2) y 3) del Art. 1774 del Código Civil"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44° establece que: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados", lo que concuerda con el artículo 167° el RLCE que señala "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley...".

Que el Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias establece que: "el Contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del Proceso de Selección que establezca obligaciones para las partes y que haya sido expresamente establecidas en el Contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de éste Título.

Que, el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de resolución de un contrato, al disponer: "La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; 2. "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". En cuanto a los efectos jurídicos de la resolución se norma en el Artículo 170 del RLCE que señala "Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados...".

Que, el Artículo 169 del RLCE establece que: el procedimiento para resolver el contrato e indica que en el caso que alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá de requerirla mediante Carta Notarial, para que la satisfaga en el plazo no mayor de (5) días y si vencido el plazo y continua el incumplimiento la parte perjudicada podrá resolver el contrato, total o parcialmente comunicando mediante Carta Notarial la decisión. Ahora, el mismo Artículo indica que no es necesario dicho requerimiento previo Notarial cuando la acumulación se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, bastando la comunicación Notarial de la decisión de resolver el contrato. En cuanto a la resolución parcial, sólo involucra a aquella parte del incumplimiento, siempre que sea separable del resto de obligaciones contractuales y que la resolución total puede afectar intereses de la entidad.

Que, el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias establece que: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de Contrato, la entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta el monto máximo equivalente al 10 % del monto del Contrato, la que será deducida de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final; o si fuere necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. (...) Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Que, en el Artículo 51 en el numeral 51.1 1nc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, "...Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte...". Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal establece que, "... Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el numeral 51.1 del presente artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, según corresponda...".

Que, del análisis de los documentos que obran como antecedentes y las normas antes indicadas podemos concluir que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto otorgó al postor Empresa BECKHAM PERU S.A.C, la Buena Pro del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 155-2013-CEP/MPMN, para la compra de 232.5000 m3 "Arena Gruesa (Agregado para Mezcla Asfáltica) y 232.5000 m3 Piedra Chancada TMN ½" (Agregado Para Mezcal Asfáltica), para el Proyecto "Mejoramiento y Construcción de Vías en las Asociaciones de Vivienda Santa Elena, Alto Moquegua y 29 de Enero del Centro Poblado de Chen Chen,



Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"; por el monto total de S/. 19,065.00 (Diecinueve mil sesenta cinco y 00/100 Nuevos Soles), y con fecha con fecha 21 de febrero del 2014 se le notificó vía Correo Electrónico al ganador de la Buena Pro la Orden de Compra N° 00000253 de fecha 18/02/2014

Que, dicha Empresa contratista debió de entregar el bien al día siguiente de notificada la Orden de Compra N° 00000253. Lo que no fue cumplido, configurándose las causales de resolución contractual prevista en el numeral 2 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo", por lo que corresponde disponerse la resolución contractual por incumplimiento; así mismo debe de disponerse la aplicación del monto máximo de la penalidad por mora y demás consecuencias jurídicas previstas en dicho Reglamento.

Que, por otro lado debe de tenerse presente lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual libera a la Entidad de un requerimiento Notarial previo al Contratista cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, bastando únicamente con una comunicación Notarial de la decisión de resolver el contrato.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visiones de las Áreas correspondientes, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO** (Orden de Compra N° 00000253 de fecha 18/02/2014) **POR INCUMPLIMIENTO** al configurarse la causal de Acumulación del Monto Máximo de Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación a su cargo, correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 155-2013-CEP/MPMN para la compra de 232.5000 m3 "Arena Gruesa (Agregado para Mezcla Asfáltica) y 232.5000 m3 Piedra Chancada TMN ½" (Agregado Para Mezcla Asfáltica), para el Proyecto "Mejoramiento y Construcción de Vías en las Asociaciones de Vivienda Santa Elena, Alto Moquegua y 29 de Enero del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"; otorgándose la Buena Pro al postor Empresa BECKHAM PERU S.A.C, y **CÚRSESE** Carta Notarial mediante la cual se le comunique al representante legal de la Empresa BECKHAM PERU S.A.C, la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR** la penalidad al Contratista Empresa BECKHAM PERU S.A.C, en el equivalente del 10% del monto del contrato incumplido en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tesorería, una vez consentida la Resolución de Contrato, deducir de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, del monto resultante de la Ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o del monto diferencial de propuesta la penalidad, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al Art. 170 del RLCE.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que comunique al OSCE sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales atribuibles al contratista Empresa BECKHAM PERU S.A.C, para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el Art.51 numeral 51.2.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remitir a los organismos correspondientes, y notificar a la parte interesadas para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚPLASE**

ARCV/A/MPMN  
CC. Arch.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE